

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escetpo los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 10 del decreto de 27 de Agosto de 1869 sobre organizacion de la Comision de valoraciones para el arancel de Aduanas y para la Estadística comercial señala el dia 10 de Enero de cada año para que aquella celebre su primera reunion.

La esperiencia de lo ocurrido en el presente año ha demostrado lo inconveniente de la época fijada para celebrar las espresadas reuniones, ya por ser la en que verifican sus balances anuales los comerciantes y fabricantes, ya tambien porque el rigor de la estacion dificulta y hasta interrumpe las comunicaciones. Por estos motivos muchos de los Vocales que residen fuera de esta corte se han visto en la imposibilidad de asistir á las reuniones de la Comision, la cual ha manifestado el deseo que se designe otra época que ofrezca menos dificultades para llevar á cabo la reunion de la espresada Junta.

El ministro que suscribe reconoce justas las razones espuestas por los Vocales, y como por otra parte ningun perjuicio puede resultar de que se varíe la fecha marcada para que la comision dé principio á sus tareas, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. La comision de valoraciones para el arancel de Aduanas y para la Estadística comercial se reunirá precisamente el dia 10 de Marzo de cada año, previa convocatoria que el presidente dirigirá á todos los Vocales el 20 de Febrero anterior. Los trabajos habrán de quedar irremisiblemente terminados para el último dia de Abril, y la publicacion de las tablas de valores por la Direccion general de Aduanas deberá hacerse, sin prórroga alguna, durante el mes de Mayo siguiente.

Dado en Palacio á 4 de Abril de 1871.

—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.
(Gaceta del dia 5 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exmo. Sr.: En vista del expediente promovido por don Pedro Reguera, vecino de esta Corte, solicitando la concesion de las marismas de Bárcena de Cicero y Preto, en la provincia de Santander, para su aprovechamiento con arreglo al proyecto que ha presentado en cuyo expediente se han cumplido todas las precripciones de la legislacion vigente para esta clase de asuntos; de acuerdo con lo propuesto por Direccion general. S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido otorgar dicha concesion con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se verificarán conforme al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª En el plazo de seis meses el concesionario deberá someter al examen de la superioridad un proyecto de los depósitos de agua destinados para el riego de los canales de circunvalacion en sus cruzamientos con las carreteras de Santander á Santoña y Solares á Onton con los datos necesarios para poder formar juicio exacto del efecto que aquellas obras puedan producir en las mencionadas obras de comunicacion. Deberá tambien aumentar convenientemente, de acuerdo con el Ingeniero Jefe, el espesor que se fija en los proyectos para los diques de defensa.

3.ª Con arreglo al art. 201 de la ley de aguas de 3 de agosto de 1866, el concesionario depositará en garantía del cumplimiento de las condiciones de esta concesion el 1 por 100 del presupuesto de las obras. Si se dejase trascurrir 15 dias sin verificarlo se declarará sin efecto la autorizacion. Dicha fianza le será devuelta con arreglo á las precripciones de la misma ley.

4.ª El concesionario principiará las obras en el plazo de un año, continuándolas sin interrupcion y terminándolas en cuatro años. Deberá reducir las tierras á cultivo en 10 años, y mantener las obras en perfecto estado de conservacion. Todos los plazos se contarán desde la fecha en que se publique la concesion en la Gaceta.

5.ª Mientras estén pendientes los trabajos, no podrá ser trasferida la concesion sin permiso del Gobierno.

6.ª Si con los trabajos que se verifi-

quen se obtiene el saneamiento de las marismas expresadas; el concesionario será Jueño á perpetuidad de las que sean propias del Estado ó de uso comunal de los pueblos, segun prescribe el art. 26 de la citada ley de aguas

7.ª Se declara al concesionario la preferencia para utilizar en riegos ú otros usos las aguas de las marismas ó las que á ellas afluyen, con la condicion de dejar á salvo todos los aprovechamientos establecidos, y de presentar los proyectos é instruir los expedientes que las disposiciones vigentes previenen.

8.ª Disfrutará la empresa los derechos y privilegios declarados á las de esta clase por la legislacion actual, quedando tambien sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

9.ª Si faltase el concesionario á algunas obligaciones expresadas en los artículos anteriores, se entenderá caducada esta autorizacion, quedando en beneficio del Estado el importe de la fianza.

10. Cuando á consecuencia de la declaracion de caducidad se otorgue nueva concesion á un tercero, podrá este aprovechar las obras hechas por el primer concesionario, siempre que sean reconocidas útiles y necesarias, reintegrándole de su valor á juicios de peritos, deducido de la fianza devuelta, que se entregará al Estado. Si no se presentase nuevo expedicionario en el término de dos años, el Gobierno dispondrá lo conveniente con arreglo á la legislacion general de obras públicas.

11. Con arreglo á los artículos 8.º y 10 de la ley de aguas, las marismas estarán sometidas á la servidumbre de vigilancia en una zona de seis metros de ancho.

12. El Ingeniero jefe de la provincia, ó uno de los que estén á sus órdenes, procederá, antes de que se dé principio á las obras, á verificar el destino de las marismas cuyo saneamiento se solicita, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasionare este servicio, así como el de la vigilancia é inspeccion.

13. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los que se crean agraviados podran hacer valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1871.—Ruiz Zorrilla, Sr. Director general de Obras públicas (Gaceta del dia 9 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Estadística.

No habiendo cumplido los ayuntamientos de esta provincia que á continuacion se espresa con lo que previenen las circulares insertas en los Boletines oficiales números 173, 190 y 226, fechas 26 de Enero, 16 de Febrero y 31 de Marzo últimos, referente á los datos que se reclamaron sobre el movimiento de poblacion, les prevengo: que si dentro del término de 4 dias no han llenado este requisito procederé á hacer efectiva la multa con que se les cominó en el Boletin de 31 de Marzo último.

Santander 12 de abril de 1871.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Partido de Cabuérniga.—Pueblos; Rioansa.

Id. de Laredo.—Ampuero, Marron.

Id. de Potes.—Camaleño, Castro ó Cillorigo, Espinama.

Id. de Ramales.—Soba.

Id. de Reinosa.—Carabeos, Rioseco, Valdeprado, Valderredible.

Id. de Santander.—Camargo.

Id. de Torrelavega.—Anievas, Alfoz de Lloredo, Cieza, Pujayo, Riovaldeigüña, San Vicente de Leon y Los Llares.

Id. de Villacarriedo.—Luena, San Pedro del Romeral.

En el Hospital del Rey en la provincia de Búrgos, ha fallecido la persona de Alejandro Lopez, que conducido desde Madrid; venia á disposicion de este Gobierno por dedicarse á la mendicidad y como quiera que es preciso hacer las correspondientes inscripciones en el Registro Civil, encargo á los señores alcaldes de esta provincia se sirvan averiguar si el pueblo natal de dicho individuo corresponde á alguno de los de sus respectivos distritos municipales y en su caso remitir á este Gobierno nota de las señas generales de la ley.

Santander 12 de Abril de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Deseando el Gobierno satisfacer en un

breve plazo todos los créditos que contra el resultan por el concepto de Deuda pública, consolidada ó amortizable en todas sus clases. Se precisa que todos los tenedores de cupones vencidos ó de valores amortizados que haya en esta provincia y que hasta la fecha no hayan presentado aquellos para su cobro, lo verifiquen en esta administración económica antes del día 20 del actual con objeto de que, llenado este requisito, pueda señalarse el día para su pago; en la inteligencia de que los que no se presenten dentro del plazo se-

ñalado, no podrán ya realizar sus créditos hasta un nuevo llamamiento.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se publica en este periódico oficial y en los de esta localidad para conocimiento de las personas interesadas. Santander 12 de Abril de 1871.—Lucio Dominguez. 2-2

La Dirección general de Rentas en comunicación de 4 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Eulalia Boparull y Folch, hija de D. Antonio, Miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Santander 8 de Abril de 1871.—Lucio Dominguez.

providencias que se dictaren les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 24 de Marzo de 1871. Cristóbal F. Muñoz.—Alejandro de Gouitz

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

El veinte del corriente mes y hora de las once de su mañana, se celebrará en la audiencia del Juzgado, junta extraordinaria de acreedores á bienes del concursado don Juan Allende, en órden á lo que se ha pretendido y estimado. Y para su publicidad se espide el presente.

Dado en Santander á once de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Serafin Rubio.—P. M. de S. S., Genaro de Cos.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que en los días veinte y cuatro y siguientes del corriente mes y horas hábiles desde las diez de la mañana, se subastarán en el local donde se hallan piso entresuelo de la casa número 3 plazuela del Principe de esta ciudad, los bienes muebles que quedaron al fallecimiento de don José María de la Revilla cuyo pormenor y tasacion se halla desde hoy puesto de manifiesto en la escribanía del actuario que refrenda para conocimiento de los licitadores.

Dado y firmado en Santander á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Serafin Rubio.—P. M. de S. S., Genaro Sierra.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas.

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el ingeniero primero D. Marcial Olavarría, acompañado del ingeniero segundo D. Torcuato Jusué, en términos de Potes y Cabuérniga, y en los días que se señala.

Primer periodo: del 18 al 23 del actual.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
1433	Dolores	D. Manuel Maria Carrasco.	D. Pedro Almansa.	Peñarrubia.	Demarcacion.
1578	El Castigo	El mismo.	Idem.	Id.	Idem.
1607	Recompensa.	El mismo.	Idem.	Herrerías.	Idem.
1554	La Atrevida.	Ambrosio Corces.	D. Francisco Aldecoa.	Id.	Informe.
Segundo periodo: del 24 al 29 de Abril.					
1592	Oportuna.	D. Juan Rogarcía.	D. Juan A. R. Trio.	Val de San Vicente	Demarcacion.
1609	Concha.	Rufino Incera.	"	Idem.	Reconocimiento sobre cierre de labores.
1608	Casualidad	Compañía de minas y fundiciones.	Francisco J. Aldecoa.	Rionansa.	Demarcacion.
1618	Bienvenida.	D. Joaquin Lopez.	"	Idem.	Idem.
1620	La Esperanza	El mismo.	José Perez.	Valdáliga.	R.º de cierre labs.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este ayuntamiento de Campó de Suso dotada con seiscientas pesetas, pagadas por trimestres adelantados de fondos del municipio, los que se crean aspirantes á referida Secretaria presentarán sus solicitudes en el termino de quince días á contar desde la insercion en el Boletín oficial.

Campó de Suso 8 de Abril de 1871 — Angel Fernandez Villegas. 2

Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.

D. Basilio Gutierrez, alcalde popular del ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.

Hago saber: que la Corporacion municipal que tengo el honor de presidir en sesion del día de hoy, acordó que para las próximas elecciones municipales se divida el ayuntamiento en dos distritos y tres colegios, en conformidad á lo prevenido en los artículos 36 y 37 de la ley municipal y 45 y 48 de la electoral, en la forma siguiente:

Primer distrito.

Unico colegio. Entrambasaguas.

Lo compondrán los pueblos de Entrambasaguas, Lomba, Abiada del Marquesado, Hoz y Mazandrero cuyos pueblos les corresponde elegir tres concejales y emitir sus votos en la mesa que se establecerá en supradicho Entrambasaguas.

Segundo distrito.

Colegio de Naveda.

Lo compondrán Naveda y Villar, les corresponde elegir tres concejales y emitir su votos en la mesa que que se establecerá en Naveda.

Colegio de Espinilla.

Lo componen Espinilla del Marquesado, Barrio, Serna y Argüeso, les corresponde elegir tres concejales.

Lo que se anuncia al público por término de un mes en conformidad á lo prevenido en las reglas primera y segunda de la ley municipal, para que durante dicho periodo puedan reclamar los electores de este término municipal si se creyeren perjudicados.

no de un mes en conformidad á lo prevenido en las reglas primera y segunda de la ley municipal, para que durante dicho periodo puedan reclamar los electores de este término municipal que se crean perjudicados.

Marquesado de Argüeso 6 de abril de 1871.—Basilio Gutierrez —Elias Gutierrez, secretario.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

La corporacion municipal que tengo el honor de presidir en sesion del día de hoy acordó que para las próximas elecciones municipales se divida el ayuntamiento en dos distritos y tres colegios en conformidad á lo prevenido en los artículos 36 y 37 de la ley municipal y 45 y 48 de la electoral, en la forma siguiente:

Primer distrito.

Unico colegio.

Lo compondrán los pueblos de Proaño, cabeza de Colegio, Paracuelles, Espinilla, Soto, Ormas, Celada de los Calderones, Abiada y la fraccion de Naveda cuyos pueblos componen 219 electores y los cuales han de emitir sus votos en la mesa que se establecerá en supradicho pueblo de Proaño correspondiendo á este colegio y distrito elegir cuatro concejales.

Segundo distrito.

Villacantid cabeza de colegio, la poblacion, Haza y Suano, que componen ciento sesenta y tres electores y por lo tanto le corresponde elegir tres concejales.

Colegio de Salcés.

Salcés cabeza de colegio, la Miña, Camino y Fontibre que componen ciento treinta y nueve electores y por lo tanto le corresponde elegir tres concejales.

Lo que se anuncia al público por el término de un mes á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia en conformidad á lo prevenido en las reglas primeras y segunda de la ley municipal, para que durante dicho periodo puedan reclamar los electores de este término municipal si se creyeren perjudicados.

Campó de Suso 6 de Abril de 1871.— José A. Rodriguez.

Providencias judiciales.

D. Cristóbal Francisco Muñoz y Madueño, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los parientes y demás personas que por cualquier concepto competa derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Francisco Rubin de Celis, para que en el término de veinte días, contados desde la insercion de dicho edicto en la Gaceta de Madrid, se personen en este Juzgado con los documentos que funden su accion, bajo apercimiento que de lo contrario las

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 14 de Abril el nuevo vapor español

Cifuentes,

al mando de su capitán D. Pedro Sagre. Admite carga y pasajeros y le despachan sus consignatarios los Sres. Cabrero Gomez y Compañía, Muelle núm. 7.

PRECIOS DE PASAJE.

Cámara. 140 pesos.
Sollado. 45 "

Santander 31 de Marzo de 1871. 3

PRONTUARIO

DEL

MATRIMONIO Y REGISTRO CIVIL,

PARA FACILITAR EL CONOCIMIENTO Y APLICACION DE ESTAS LEYES,

POR

D. CARLOS MASSA SANGUINETI.

Abogado de los Tribunales de la Nación, Gobernador que ha sido de varias provincias y Fiscal de la Audiencia de Granada.

LA disposicion que ha dado el autor á las prescripciones de estas leyes, para hacerlas esencialmente prácticas y comprensivas hasta por las personas ménos instruidas, hacen que este libro sea muy recomendable para el pueblo, Jueces municipales, Secretarios de los Juzgados, y sus suplentes.

Contiene las leyes del Registro, Matrimonio, Reglamento para su ejecucion, ley del Disenso paterno, formularios y modelos para todos los casos é instrucciones posteriores que se han publicado, inclusa la circular de 1.º de Marzo último, todo

en forma de índice alfabético y coordinado por casos prácticos para su más fácil comprension y aplicacion inmediata.

Se vende en Granada á CUATRO REALES VELLON, en la librería de don Paulino Ventura y Sabatel, quien lo sirve por correo, franco de porte y certificado, remitiéndole su valor en ocho sellos de franqueo de medio real.

Lo hay tambien de venta en las principales librerías de Madrid y Provincias.

Imprenta de EL CÁNTABRO.